

RESOLUCIÓN NÚMERO

MD-DIMAR- GRUCOG

Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se modifica el Título 1 “Formación, Titulación y Ejercicio de la gente de mar” de la Parte 2 del REMAC 3: “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984; los numerales 2° y 4° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009; el artículo 2.4.1.1.1.1.26 del Decreto 1063 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y de ejercer la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que Colombia adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 por Ley 35 de 1981, la cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos. Dicho Convenio contiene un procedimiento de enmienda tácita, según el cual las modificaciones del Anexo de Formación normalmente entran en vigor un año y medio después de ser comunicado a todas las partes a menos que sean rechazados por un tercio de las Partes o por las Partes cuyas flotas mercantes combinadas representan el 50 por ciento del tonelaje bruto mundial.

Que el 25 de junio de 2010 se aprobaron las Enmiendas de Manila a dicho Convenio, entraron en vigor el 1° de enero 2012 en el marco del procedimiento de aceptación tácita.

Que dicho Convenio exige que la formación y evaluación de la gente de mar sean administradas, supervisadas y controladas de acuerdo con las disposiciones del Código de Formación.

Que el Numeral 2° del artículo 2° de la Ley 35 de 1981 “*Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente del Mar”, firmado en Londres el 7 de julio de 1978*” establece que las partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarios y a todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 2.4.1.1.1.1.26° del Decreto 1063 de 2024 “*Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre la Formación, Titulación y Ejercicio profesional de la Gente de Mar*” señala que la Autoridad Marítima Nacional Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, queda facultada para expedir y mantener actualizada la reglamentación sobre la Gente de Mar, con base en los criterios establecidos en el presente capítulo, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos tecnológicos y a las normas internacionales que sean aplicables.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adiciónense las siguientes definiciones a la Parte 1 “*Definiciones Generales*” del REMAC 3 “*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*”, el cual quedara así:

Aguas no protegidas: son las áreas parcialmente abrigadas donde las condiciones promedio del mar (viento y olas), oscilan entre 2 y 3 de acuerdo con la escala de Beaufort. En ningún caso podrán superar las 6 millas náuticas medidas desde la línea de costa.

Aprendiz: Alumno de último ciclo de formación en una entidad de educación marítima, reconocida por la Autoridad Marítima, embarcado para prácticas y entrenamiento abordado.

Capitán: La persona que tiene el mando de un buque, en posesión de un documento de navegación, con las facultades que le confieren el Código de Comercio, Libro Quinto, y demás normas de la Marina Mercante Colombiana.

Jefe de Máquinas: El oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas de la nave.

Marinero: Tripulante con aptitud para realizar trabajos generales de mantenimiento y conservación del material, en su respectiva especialidad, a bordo de cualquier nave.

Marinero de Primera de Puente - Marinero de Primera de Máquinas: Marineros experimentados, de comprobada competencia en su especialidad, aptos para desempeñar cargos de control y supervisión de marineros.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Motorista: Autorizado para desempeñarse como patrón de una nave, en aguas protegidas y no protegidas de acuerdo con su categoría.

Navegación costanera o viajes próximos a la costa: es la que se efectúa hasta una distancia máxima de 25 millas náuticas de la línea de costa, en la cual la posición de la nave se determina tomando puntos de referencia sobre la misma.

Navegación de altura, oceánica o viajes no próximos a la costa: es la que se efectúa a distancias superiores a 25 millas náuticas de la línea de costa, en la cual la posición de la nave solamente puede determinarse por observación astronómica o ayudas satelitales.

Oficial de Puente: Es un oficial de marina mercante responsable de la navegación y la seguridad de la nave durante su turno de guardia, generalmente en el puente de mando.

Oficial Maquinista: Es un oficial de marina mercante responsable del mantenimiento y funcionamiento de los sistemas mecánicos de la nave, especialmente aquellos relacionados con la propulsión.

Oficial Mercante: Es un profesional que se encarga de la gestión y supervisión de las operaciones comerciales y logísticas en un buque mercante. Estos oficiales son responsables de garantizar el correcto funcionamiento del barco, la seguridad de la tripulación y la carga, así como el cumplimiento de las regulaciones y normas internacionales.

Patrón: Persona de categoría de oficial al mando de una nave menor, facultada para efectuar navegación regional, exclusivamente.

Potencia Propulsora: La potencia en kilovatios consignada en el certificado de matrícula.

Primer Oficial de Máquinas: Oficial de Máquinas que sigue en rango al jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de este asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas de la nave.

Primer Oficial de Puente: Oficial de Puente que sigue en rango al capitán, siendo apto para sustituir al Capitán de la nave si éste se inhabilita para el servicio durante la navegación.

Radioperador: La persona que posea un título idóneo, expedido o reconocido por la Administración en virtud de lo dispuesto en el reglamento de Radiocomunicaciones.

Tripulación: El conjunto de personas que tripulan una nave, quienes están bajo el mando del Capitán o Patrón.

Tripulante en Entrenamiento: Persona embarcada con fines de entrenamiento, en posesión del respectivo documento de navegación.

ARTICULO 2° - Modificar el Título 1 “*Formación, Titulación y Ejercicio de la gente de mar*” de la Parte 2 del REMAC 3 “*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*”, el cual quedara así:

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

(...)

REMAC 3

GENTE DE MAR, APOYO EN TIERRA Y EMPRESAS

PARTE 2

GENTE DE MAR

TÍTULO 1

FORMACIÓN, TITULACIÓN Y EJERCICIO DE LA GENTE DE MAR

CAPÍTULO 1

FORMACIÓN, TITULACIÓN Y EJERCICIO DE LA GENTE DE MAR DEDICADA AL TRANSPORTE MARÍTIMO

ARTÍCULO 3.2.1.1.1. Los requisitos especiales para la obtención de los documentos de navegación de gente de mar dedicada al transporte marítimo son los siguientes:

Sección puente

Oficiales

1) Capitán de buques de arqueo bruto igual o superior a 3000.

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/2.1.

- a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/2 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/2.

- b) Acreditar experiencia no inferior a 36 meses desempeñándose como oficial de puente o 24 meses como primer oficial de puente en buques de arqueo bruto igual o superior a 3000, en posesión del respectivo documento de navegación.
- c) Formación y certificados obligatorios:
- Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

marino contra la contaminación que pueda provocar el buque o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

- Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del Código de formación (curso OMI 7.01) o el que haga sus veces reconocido por la Autoridad Marítima.

2) Primer Oficial de puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 3000.

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/2.1.

- a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/2 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/2.

- b) Acreditar experiencia no inferior a 12 meses desempeñándose como oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado.

- c) Formación y certificados obligatorios:

- Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.
- Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del Código de formación (curso OMI 7.01) o el que haga sus veces reconocido por la Autoridad Marítima.

3) Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir Regla II/1.1.

- a) Ser profesional universitario egresado de una Escuela Náutica, reconocida por la Autoridad Marítima, donde habrá cumplido un periodo de embarco no inferior a 12 meses.

- b) Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/1 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/1.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

o

- c) Acreditar experiencia mínima de 24 meses desempeñándose como capitán de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000 en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de complementación a oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500. (curso OMI 7.03)
- d) Formación y certificados obligatorios:
- Demostrará competencias en cometidos relacionados con la guardia de puente
 - Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.
 - Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/1 del STCW.
 - Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW curso de complementación a oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500. (curso OMI 7.03) o el que haga sus veces reconocido por la Autoridad Marítima.

4) Capitán de buque de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000.

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir Regla II/2.3.

- a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/2 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/2.

- b) Habrá desempeñado ese cargo durante un periodo de embarco aprobado no inferior a 36 meses; sin embargo, este periodo podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de puente durante un periodo de embarco no inferior a 12 meses; y haber completado el curso de ascenso a capitán de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000.
- c) Formación y certificados obligatorios:
- Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque.
 - Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del Código de formación.

5) Primer oficial de puente de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/2.3.

- a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/2 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/2.

o

- b) Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a primer oficial de puente de buques de arqueo bruto comprendido entre 500 y 3000.

- c) Formación y certificados obligatorios:

- Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque.
- Demostrará competencias en situación de asumir la responsabilidad del capitán en cualquier momento.
- Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del STCW.

6) Capitán de buques de arqueo bruto inferior a 500 dedicado a viajes próximos a la costa.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/3.2.

- a) Acreditar las competencias aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/3 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/3.

- b) Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como oficial encargado de la guardia de navegación, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a capitán de buques de arqueo bruto inferior a 500

o

- c) Formación y certificados obligatorios:

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque.
- Demostrará conocimientos de las materias enumeradas en la columna 2 del cuadro A-II/2 del STCW.
- Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW.

7) Oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto inferior a 500 en buques dedicados a viajes próximos a la costa.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/3.1.

- a) Ser tecnólogo egresado de un establecimiento educativo de nivel superior o de un establecimiento de educación profesional integral reconocido por la Autoridad Marítima

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/3 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/3.

o

- b) Acreditar experiencia mínima de 36 meses desempeñándose como marinero de primera de puente, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto inferior a 500.

- c) Formación y certificados obligatorios:

- Demostrará competencias en cometidos relacionados con la guardia de puente
- Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.
- Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW

8) Patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

- a) Haber completado un curso como patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas

o

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- b) Acreditar experiencia mínima de 36 meses desempeñándose como motorista en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas

o

- c) Acreditar experiencia mínima de 24 meses desempeñándose como motorista costanero en aguas no protegidas con arqueo bruto inferior a 25, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a patrón en naves con arqueo bruto inferior a 25 en aguas no protegidas

9) Aprendiz

Observaciones/limitaciones: Personal en entrenamiento

- a) Certificado expedido por el instituto de educación superior o educación profesional integral, en donde conste haber culminado la fase lectiva del programa.

Marinería

1) Marinero de Primera de Puente

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/5.1.

- a) Haber completado un curso como marinero de primera de puente

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/5 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/5.

- b) Acreditar experiencia mínima de 18 meses desempeñándose como marinero que forma parte de la guardia de navegación, en posesión del respectivo documento de navegación.

- c) Formación y certificados obligatorios:

- Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW

2) Marinero que forma parte de la guardia de navegación

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla II/4.1.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- a) Haber completado un curso como marinero que forma parte de la guardia de navegación

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. II/4 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-II/4.

- d) Formación y certificados obligatorios:

- Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Convenio STCW

3) Motorista costanero en aguas no protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

- a) Haber completado un curso de ascenso como motorista costanero en un centro de capacitación y entrenamiento reconocido por DIMAR
- b) Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como motorista costanero en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25, en posesión del respectivo documento de navegación.

4) Motorista en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

- a) Haber completado un curso como motorista costanero en un centro de capacitación y entrenamiento reconocido por Dimar.

ARTÍCULO 3.2.1.1.2. Los requisitos especiales para la obtención de los documentos de navegación de gente de mar dedicada al transporte marítimo en la sección de máquinas son los siguientes:

Sección de Máquinas

Oficiales

- 1) Jefe de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 KW**

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/2.1

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- a) Acreditar las competencias aplicables a los oficiales encargados de las guardias de máquinas a bordo de buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW.
- b) Acreditar un periodo de embarco no inferior a 36 meses; sin embargo, este periodo podrá reducirse a un mínimo de 24 meses si se ha prestado servicio como primer oficial de máquinas durante un periodo no inferior a 12 meses, en buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW.;
- c) Formación y certificados obligatorios:
 - Habrá completado una educación y formación aprobadas, y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/2 del Código de Formación.

2) Primer Oficial de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 KW.

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/2.1.

- a) Acreditar las competencias aplicables a los oficiales encargados de las guardias de máquinas a bordo de buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW.
- b) Acreditar un periodo de embarco no inferior a 12 meses; desempeñando el cargo de oficial de máquinas certificado, en buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW.
- c) Formación y certificados obligatorios:
 - Habrá completado una educación y formación aprobadas, y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/2 del Código de Formación.

3) Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en buques de navegación marítima con potencia propulsora igual o superior a 750 KW.

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/1.1.

- a) Ser profesional universitario egresado de una Escuela Náutica, reconocida por la Autoridad Marítima (curso OMI 7.04) o el que haga sus veces, donde habrá cumplido un periodo de embarco no inferior a 12 meses.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio STCW en la Reg. III/1 y en el código de formación cuadro A-III/1

b) Formación y certificados obligatorios:

- Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

4) Jefe de máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 y 3000 KW

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/3.1.

- a) Acreditar las competencias aplicables a los oficiales encargados de la guardia en una cámara de máquinas a bordo de buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW y con dotación permanente.

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en la sección A-III/1 del Código de Formación.

- b) Habrá completado un periodo de embarco aprobado no inferior a 24 meses, de los cuales 12 meses cuando menos estando ya cualificado para prestar servicio como primer oficial de máquinas, en buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 y 3000 KW.

y

- c) Habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia especificadas en la sección A-III/3 del Código de Formación.

5) Primer Oficial de Máquinas de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 y 3000

Desempeña un nivel de gestión dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/3.1.

- a) Acreditar las competencias aplicables a los oficiales encargados de la guardia en una cámara de máquinas a bordo de buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW y con dotación permanente.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en la sección A-III/1 del Código de Formación.

- b) Habrá desempeñado el cargo de oficial de máquinas durante un periodo de embarco aprobado no inferior a 12 meses
- c) Habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia especificadas en la sección A-III/3 del Código de Formación.

Parágrafo: Todo oficial de máquinas cualificado para prestar servicio como primer oficial de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 000 kW podrá prestar servicio como jefe de máquinas en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia inferior a 3 000 kW, a condición de que se haya refrendado debidamente el título.

- 6) Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en buques de navegación marítima con potencia propulsora comprendida entre 750 y 3000 KW en viajes próximos a la costa.**

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

- a) Ser tecnólogo egresado de un establecimiento educativo de nivel superior o de un establecimiento de educación profesional integral reconocido por la Autoridad Marítima
- b) Para efectos de lo anterior, debe acreditar las competencias establecidas en el Convenio de formación STCW - Reg. III/1 y en el Código de formación STCW – Cuadro A-III/1.
 - o
- c) Acreditar experiencia mínima de 36 meses desempeñándose como marinero de primera de máquinas, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a Oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en buques de navegación marítima con potencia propulsora comprendida entre 750 y 3000 KW en viajes próximos a la costa.
- d) Formación y certificados obligatorios:
 - Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

7) Aprendiz

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Observaciones/limitaciones:

- a) Certificado expedido por el instituto de educación superior o educación profesional integral, en donde conste haber culminado la fase lectiva del programa.

Marinería

- 1) Marinero de primera de máquinas que preste servicio en un buque de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 KW**

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/5.1.

- a) Satisfará los requisitos relativos a la titulación como marinero que forma parte de una guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente o designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente;
- b) Durante el servicio como marinero que forma parte de una guardia en una cámara de máquinas, habrá completado un periodo de embarco aprobado como marinero en la sección de máquinas:

no inferior a 12 meses,

o

no inferior a seis meses y habrá concluido la formación aprobada;

y

- c) Satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/5 del Código de Formación.

- 2) Marinero que forma parte de la guardia en cámaras de máquinas, o que sea designado para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de un buque de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW**

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/4.1.

- a) Haber completado un curso como Marinero que forma parte de la guardia en cámaras de máquinas, o que sea designado para desempeñar cometidos en una cámara de

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

máquinas sin dotación permanente, a bordo de un buque de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

- b) Satisfará las normas de competencia especificadas en la sección A-III/4 del Código de Formación.

3) Marinero costanero que forma parte de la guardia de máquinas en buques con potencia propulsora inferior a 350 KW

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

- a) Haber completado un curso como marinero costanero que forma parte de la guardia de máquinas en buques con potencia propulsora inferior a 350 KW en un centro de capacitación y entrenamiento reconocido por Dimar
 - o
- b) Acreditar experiencia mínima de 24 meses como motorista costanero en aguas protegidas o 12 meses como motorista costanero en aguas no protegidas, en naves de arqueo bruto inferior a 25, en posesión del respectivo documento de navegación y haber completado el curso de ascenso a marinero costanero que forma parte de la guardia de máquinas en buques con potencia propulsora inferior a 350 KW.

4) Motorista costanero en aguas no protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

- a) Haber completado un curso de ascenso como motorista costanero en un centro de capacitación y entrenamiento reconocido por Dimar
 - y
- b) Acreditar experiencia mínima de 12 meses desempeñándose como motorista costanero en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25, en posesión de la respectiva licencia.

5) Motorista en aguas protegidas de naves con arqueo bruto inferior a 25

Observaciones/limitaciones: Régimen nacional

- a) Haber completado un curso como motorista costanero en un centro de capacitación y entrenamiento reconocido por Dimar.

Electrotécnicos

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

1) Oficial Electrotécnico en buques de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

Desempeña un nivel operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/6.1.

- a) Ser profesional universitario egresado de un establecimiento educativo de nivel superior reconocido por la Autoridad Marítima

Para efectos de lo anterior, habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/6 del Código de Formación;

y

- b) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y en los párrafos 1 a 3 de la sección A VI/4 del Código de Formación.

2) Marinero Electrotécnico en un buque de navegación marítima cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla III/7.1.

- a) Deberá:

Haber completado un periodo de embarco aprobado que incluya una formación y experiencia no inferior a 12 meses,

o

Haber completado una formación aprobada, incluido un periodo de embarco aprobado que no será inferior a seis meses,

o

Poseer cualificaciones que satisfagan las competencias técnicas establecidas en el cuadro A-III/7 y haber realizado un periodo de embarco aprobado no inferior a tres meses;

y

- b) Satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-III/7 del Código de Formación.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 3.2.1.1.3. Los requisitos especiales para la obtención de los documentos de navegación de gente de mar dedicada al transporte marítimo en la sección de servicios son los siguientes:

Sección de Servicios

1) Personal de los servicios

Desempeña un nivel de apoyo dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla V/2.6.

- a) Los capitanes, oficiales y demás personal designado en el cuadro de obligaciones para prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje habrán completado la formación sobre control de multitudes que se establece en el párrafo 1 de la sección A-V/2 del Código de Formación.
- b) El personal que preste un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en los buques de pasaje habrá superado la formación sobre seguridad que se establece en el párrafo 2 de la sección A-V/2 del Código de Formación.
- c) Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona que, según el cuadro de obligaciones, sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de buques de pasaje, habrán recibido la formación aprobada sobre gestión de emergencias y comportamiento humano que se establece en el párrafo 3 de la sección A-V/2 del Código de Formación.
- d) Los capitanes, primeros oficiales de puente, jefes de máquinas, primeros oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros, de las operaciones de carga, descarga o sujeción de la carga, o de cerrar las aberturas del casco en los buques de pasaje de transbordo rodado, habrán completado la formación aprobada sobre seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco que se establece en el párrafo 4 de la sección A-V/2 del Código de Formación.

ARTÍCULO 3.2.1.1.4. Los requisitos especiales para la obtención de los documentos de navegación de gente de mar dedicada al transporte marítimo en el servicio de radiocomunicaciones y radioperadores son los siguientes:

1) Radioperadores del SMSSM

Desempeña un nivel de operacional dentro de la nave.

Observaciones/limitaciones: Debe cumplir la Regla IV/2

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- a) Toda persona que desempeñe o tenga a su cargo cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico a bordo de un buque que deba participar en el SMSSM poseerá el título correspondiente del SMSSM, expedido o reconocido por la Administración según lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- b) Además, todo aspirante a un título de competencia en virtud de la presente regla para prestar servicio a bordo de un buque que, en cumplimiento de lo prescrito en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, tenga que llevar una instalación radioeléctrica:

Habrá completado una educación y formación aprobadas y satisfará las normas de competencia que se establecen en la sección A-IV/2 del Código de Formación.

ARTÍCULO 3.2.1.1.5. Documentos de navegación. -Todos los títulos, certificados y endosos expedidos en virtud del presente Título se ajustarán al Convenio STCW 1978 enmendado y a su Código STCW, Parte A, en lo que corresponda a puente (A-II/1, A-II/2), máquinas (A-III/1, A-III/2, A-III/3, A-III/6) y radiocomunicaciones GMDSS (A-IV/2), incluyendo sus tablas de competencias, métodos de demostración y criterios de evaluación.

ARTÍCULO 3.2.1.1.6.-Revalidación y mantenimiento de competencia. La revalidación de certificados y títulos STCW se sujetará a los artículos I/11 e I/2 del Convenio y a los estándares de la Parte A del Código. En particular, los certificados de formación básica en seguridad (A-VI/1) y los componentes de supervivencia y lucha contra incendios (A-VI/1-1, A-VI/1-2) requerirán evidencia de mantenimiento de competencia cada cinco (5) años; igualmente, la suficiencia en Botes de Rescate y Embarcaciones de Supervivencia (A-VI/2) y en Lucha contra Incendios Avanzado (A-VI/3) deberán demostrarse o refrescarse conforme a la normatividad vigente. La formación y familiarización en ECDIS y equipos específicos se realizará conforme a las Tablas A-II/1 y A-II/2 y a los procedimientos del ISM e I/14, cuando el buque esté equipado; el entrenamiento de seguridad ISPS se exigirá según A-VI/6.

ARTÍCULO 3.2.1.1.7.- Programas de Migración de actividades marítimas. DIMAR podrá aprobar Programas de Migración para candidatos provenientes de otras actividades marítimas o técnicas (p. ej., motoristas costaneros, marineros de primera, patrones de naves menores, tecnólogos/técnicos), que contemplen formación teórica modular, entrenamiento a bordo supervisado y documentado en Libro de Registro de Entrenamiento (TRB), y evaluaciones de competencia alineadas con las Tablas de la Parte A del Código STCW aplicables al cargo objetivo.

Cuando el programa de migración de actividad cumpla con los requisitos de A-II/1 o A-III/1 para la vía abreviada (formación aprobada con entrenamiento a bordo), el período mínimo de servicio de mar será de doce (12) meses con TRB debidamente completado y verificado; en caso contrario, aplicará el cómputo estándar de treinta y seis (36) meses de servicio de mar.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Los planes de migración de actividades identificarán brechas de competencia frente a la Tabla A-II/1 o A-III/1, según corresponda, e incluirán módulos para COLREG/SMCP, radar/ARPA/ECDIS (si el equipo está instalado) en puente, y taller mecánico/eléctrico, ERM y sistemas de control en máquinas.

ARTÍCULO 3.2.1.1.8.- Entrenamiento a bordo. Todo candidato que siga una ruta de 12 meses con programa aprobado deberá completar un programa de entrenamiento a bordo que garantice formación práctica sistemática, supervisión cercana por oficiales/ingenieros calificados y documentación adecuada en conforme a A-II/1 (puente) o A-III/1 (máquinas).

La experiencia de guardia (al menos seis (6) meses de guardia de puente o de cámara de máquinas bajo supervisión) deberá estar registrada en el documento de navegación y firmada en el entrenamiento a bordo. Lo que debe ser verificable por DIMAR.

ARTÍCULO 3.2.1.1.9.- Contenidos críticos y actualización de competencias

1. Para oficiales de puente se exigirá, según equipo instalado, competencia en ECDIS, así como BRM (gestión de recursos de puente) y liderazgo y trabajo en equipo (nivel operacional), y liderazgo y habilidades gerenciales (nivel gerencial).
2. Para oficiales de máquinas se exigirá ERM (operacional/gerencial según el caso), gestión de equipos eléctricos y electrónicos y de control, y liderazgo conforme a las tablas de A-III pertinentes.
3. Todos los certificados de formación en seguridad (A-VI/1, A-VI/2, A-VI/3) y de personal de pasajeros/tanques se revalidarán o se exigirá evidencia de competencia a intervalos no superiores a cinco (5) años.

ARTÍCULO 3.2.1.1.10.-Limitaciones de viajes próximos a la costa. La Autoridad Marítima expedirá documentos de navegación restringidos a viajes próximos a la costa dejando constancia de tal limitación.

La remoción de la limitación requerirá acreditar:

1. Acreditar un período de embarque adicional de 12 meses en la zona costanera asignada.
2. Completar módulos complementarios aprobados por DIMAR en: meteorología, navegación oceánica, planificación de travesías y procedimientos en navegación en mar abierto.
3. Aprobar evaluación de competencia frente a la Tabla A-II/1 (puente) o A-III/1 (máquinas) según el cargo objetivo.

ARTÍCULO 3.2.1.1.11.- Eliminación de restricciones de tonelaje o potencia: La remoción de la limitación requerirá acreditarlos siguientes requisitos.

- a. Experiencia mínima de doce (12) meses como oficial en el nivel actual cumpliendo funciones documentadas en TRB o KW

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- b. Finalizar el curso de ascenso aplicable OMI 7.01, 7.02, 7.03 o 7.04 según el caso.
- c. Verificar mediante evaluación que cumple la totalidad de funciones, conocimientos y criterios de la tabla A-II/2 (gestión puente) o A-III/2 (gestión máquinas).

ARTÍCULO 3.2.1.1.12.- Homologación académica de estudios para el ingreso a programas de educación superior para la Gente de Mar.

Las personas que deseen ingresar a programas de educación superior dirigidos a la Gente de Mar mediante procesos de homologación deberán:

1. Presentar la solicitud de homologación ante la Institución de Educación Superior que oferte el respectivo programa académico.
2. Cumplir los requisitos, procedimientos y criterios de homologación establecidos en el reglamento académico y demás disposiciones internas de la Institución de Educación Superior.
3. Aportar la documentación académica que la Institución de Educación emita para el estudio y evaluación de la solicitud.

Parágrafo 1. La evaluación, reconocimiento y homologación de estudios, asignaturas, créditos académicos o competencias constituyen una competencia exclusiva de la Institución de Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente y su autonomía académica. La Dirección General Marítima no intervendrá en dichos procesos ni asumirá responsabilidad sobre las decisiones adoptadas por las Instituciones de Educación Superior en esta materia.

ARTÍCULO 3.2.1.1.13.- Para acceder a las licencias de motorista costanero y de motorista de pesca regional, no se requiere tener grado de instrucción formal alguno diferente al programa de la Escuela Náutica.

CAPÍTULO 2

DEL PERSONAL DE LA ARMADA NACIONAL

ARTÍCULO 3.2.1.2.1. Requisitos para la obtención de certificados de competencia por equivalencias para Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional de Colombia. La Autoridad Marítima Nacional podrá reconocer la formación, experiencia y competencias adquiridas por los Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional de Colombia para efectos de la obtención de certificados de competencia de la Marina Mercante Colombiana, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo:

Sección de puente:

- 1. Oficiales superiores de especialidad Superficie / Submarinista**

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Observaciones / limitaciones: Capitán de Corbeta / Capitán de Fragata / Capitán de Navío

OPCIÓN 1: Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de primer oficial de puente en buques de arqueo bruto igual o superior a 3000 – Regla II/2.1 del Código de Formación STCW.

- a) Acreditará el Grado de Oficial Superior de la Armada Nacional.
- b) Demostrará mínimo doce (12) meses de navegación embarcado en unidades navales de superficie o submarinas de más de 1.000 toneladas de desplazamiento.
- c) Acreditará haber ejercido alguno de los siguientes cargos:
 - Comandante de unidad naval
 - Segundo comandante
 - Jefe departamento de operaciones
 - Jefe departamento de cubierta
- d) Presentará el diploma de aprobación del curso de extensión complementario A.
- e) Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

PARAGRAFO 1: En caso de no acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, se procederá a la expedición de un título de competencia como Primer Oficial en Entrenamiento, quedando el interesado obligado a completar un período de embarque no inferior a seis (6) meses a bordo de buques con un arqueo bruto igual o superior a tres mil (3000) GT, para efectos de la validación y consolidación de las competencias profesionales exigidas.

OPCIÓN 2:

- a) Presentará el diploma de aprobación del curso modelo OMI 7.01.
- b) Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

2. Oficiales Subalternos de especialidad Superficie / Submarinista

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Observaciones / limitaciones: Teniente de Corbeta / Teniente de Fragata / Teniente de Navío

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 – Regla II/1.1 del Código de Formación STCW,

- b) Acreditará el grado Oficial Subalterno de la Armada Nacional.
- c) Demostrará mínimo doce (12) meses de navegación embarcado en unidades navales de superficie o submarinas.
- d) Presentará el diploma de aprobación del curso de extensión complementario B.
- e) Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.

3. Jefe Técnico de Comando / Jefe Técnico / Suboficial Jefe / Suboficial Primero.

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de primer oficial de puente buques entre 500 y 3000 de arqueo bruto – Regla II/2.3 del Código de Formación STCW.

- a) Acreditará el Grado de Suboficial Jefe de Comando, Suboficial Jefe Técnico, Suboficial Jefe o Suboficial Primero de la ARC del Cuerpo de Mar (Armas navales, contra maestre, navegación y señales, comunicaciones electromagnéticas, ciencias del mar y submarinista).
- b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en su respectiva área de conocimiento, expedido por la ENSUB o equivalente.
- c) Allegará copias del certificado de aprobación curso de Nivelación de competencias para primer oficial de puente de la Regla II/2.3.
- d) Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

4. Suboficial Segundo / Suboficial Tercero

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial encargado de la guardia de navegación en buques de arqueo bruto inferior a 500 – Regla II/3.1 del Código de Formación STCW.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- a) Acreditará el Grado de Suboficial Segundo o Tercero de la ARC del Cuerpo de Mar (Armas navales, contra maestre, navegación y señales, comunicaciones electromagnéticas, ciencias del mar y submarinista).
- b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en su respectiva área de conocimiento, expedido por la ENSUB o equivalente.
- c) Allegará copia del certificado de aprobación curso de Nivelación de competencias para oficial encargado de la guardia de navegación de la Regla II/3.1.
- d) Reunirá requisitos pertinentes a la Regla del capítulo IV para desempeñar cometidos relacionados con el servicio radioeléctrico, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de radiocomunicaciones.

Sección Maquinas:

1. Oficiales Superiores de Especialidad Ingeniería.

Observaciones / limitaciones: Capitán de Corbeta / Capitán de Fragata / Capitán de Navío

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de primer oficial de máquinas en buques con Potencia de la maquina propulsora principal igual o superior a 3000kw, Regla III/2.1 del Código de Formación STCW.

- a) Acreditará el Grado de Oficial Superior de la Armada Nacional.
- b) Demostrará mínimo doce (12) meses de navegación embarcado en unidades navales de superficie o submarinas de más de 1.000 toneladas de desplazamiento, desempeñando funciones de ingeniería.
- c) Acreditará haber ejercido alguno de los siguientes cargos:
 - Ingeniero Jefe o Jefe Departamento de Ingeniería
 - Jefe de Máquinas
 - Jefe de División de Propulsión
 - Jefe de División de Electricidad
- d) Presentará el diploma de aprobación del curso de extensión complementario C.
- e) Demostrará competencias en la seguridad del buque y la protección marítima, seguridad de pasajeros, de la tripulación y de la carga y de la protección del medio marino contra la contaminación que pueda provocar el buque o los cursos que hagan sus veces o se dispongan por la Autoridad Marítima de acuerdo con lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional OMI.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

PARÁGRAFO 2: En caso de no acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, se procederá a la expedición de un título de competencia como Primer Oficial en Entrenamiento, quedando el interesado obligado a completar un período de embarque no inferior a seis (6) meses a bordo de buques con un arqueo bruto igual o superior a tres mil (3000) GT, para efectos de la validación y consolidación de las competencias profesionales exigidas.

2. Oficiales subalternos de especialidad ingeniería

Observaciones / limitaciones: Teniente de Corbeta / Teniente de Fragata / Teniente de Navío

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en buques de navegación marítima con potencia propulsora igual o superior a 750 KW - Regla III/1.1 del Código de Formación STCW.

- a) Demostrará mínimo doce (12) meses de navegación embarcado desempeñando funciones relacionadas con la planta propulsora, sistemas auxiliares o sistemas eléctricos.
- b) Presentará el diploma de aprobación del curso de extensión complementario D.
- c) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

3. Jefe Técnico de Comando / Jefe Técnico / Suboficial Jefe / Suboficial Primero.

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de primer oficial de máquinas en buques con potencia de la maquina propulsora principal comprendida entre 750 KW y 3000 KW, Regla III/3.1 del Código de Formación STCW.

- a) Acreditará el grado de Jefe Técnico de Comando, Jefe Técnico, Suboficial Jefe o Suboficial Primero de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento sistemas de Propulsión y Electricidad.
- b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica expedido por la ENSUB o equivalente.
- c) Presentará copia del diploma de aprobación curso de Nivelación de competencias para primer oficial de máquinas de la Regla III/3.
- d) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

4. Suboficial Segundo / Suboficial Tercero

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial encargado de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente y del oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente en buques de navegación marítima con potencia propulsora comprendida entre 750 y 3000 KW 3000 KW - Sección A III/1.10 del Código de Formación STCW.

- a) Acreditará el Grado de Suboficial Segundo o Tercero de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento sistemas de Propulsión y Electricidad.
- b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica expedido por la ENSUB o equivalente.
- c) Allegará copia del certificado de aprobación curso de Nivelación de competencias para oficial encargado de la guardia de navegación en una cámara de máquinas de la Regla III/1.
- d) Satisfará las normas de competencia especificadas en el párrafo 2 de la sección A-VI/1, en los párrafos 1 a 4 de la sección A-VI/2 y de la sección A-VI/3 y de los párrafos 1 a 3 de la sección A-VI/4 del Código de formación.

Electrotécnicos:

1. Jefe Técnico de Comando / Jefe Técnico / Suboficial Jefe / Suboficial Primero / Suboficial Segundo.

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de oficial electrotécnico en buques con potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 KW, Regla III/6.1 del Código de Formación STCW.

- a) Acreditará el grado de Jefe Técnico de Comando, Jefe Técnico, Suboficial Jefe o Suboficial Primero de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento sistemas de Propulsión y Electricidad.
- b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica o equivalente y copia del título de especialista tecnológico expedido por la ENSUB.
- c) Presentar copia del diploma de aprobación curso Presentar copia del diploma de aprobación curso de Nivelación de competencias para oficial electrotécnico de la Regla III/6.

2. Suboficial Tercero / Marinero Primero / Marinero Segundo.

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Todo aspirante al certificado de competencia en el grado de marinero electrotécnico en buques con potencia de la máquina propulsora principal igual o superior a 750 KW, Regla III/7.1 del Código de Formación STCW.

- a) Acreditará el Grado de Suboficial Tercero, Marinero Primero o Marinero Segundo de la ARC del Cuerpo de Mar del área de conocimiento Sistemas de Propulsión y Electricidad.
- b) Presentará copia del título como tecnólogo naval en electromecánica expedido por la ENSUB o equivalente.
- c) Presentará copia del diploma de aprobación curso de Nivelación de competencias para marinero electrotécnico de la Regla III/7.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Contralmirante HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá, D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia